JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Pensión a la Señora Anaima Rincón de Nadal.— G. O. No. 5258, del 28 de Diciembre de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 50.

UNICO.— Se le concede pensión del Estado por cincuentitrés pesos mensuales a la señora Anaima Rincón de Nadal.

Párrafo.— El pago de esta pensión se hará durante el resto del presente año con cargo a los fondos consignados en el símbolo 10460 de la ley de gastos públicos para 1938.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veinte del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Luis Sánchez A.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Ley de Dominicanización del trabajo.— G. O. No. 5258, del 28 de Diciembre de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 51.

CONSIDERANDO: Que para ser fiel a la ideología política del Jefe Supremo del Partido Dominicano es deber del Estado procurar una aplicación cada vez mayor de la capacidad dominicana y propender por todos los medios legales a la adopción de cuantas medidas tiendan a producir la felicidad y el bienestar de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que es una tendencia seguida hoy en todos los países civilizados proteger a sus nacionales contra las eventualidades de la falta de trabajo;

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Toda persona o empresa establecida con carácter de patrono en la República, que ejerza actividades comerciales, industriales o agrícolas, está obligada a utilizar dominicanos en proporción no menor del setenta por ciento del número de empleados y obreros que estén bajo su dependencia; sin que el valor de los sueldos y salarios percibidos por dominicanos pueda en ningún caso ser menor del setenta por ciento de la totalidad de los sueldos y salarios que deba pagar el patrono, salvo lo que se dispone en el artículo 4 de esta ley.

Párrafo.— Cuando el número de empleados u obreros sea